

APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y EL ESTADO DE SITIO EN COLOMBIA DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX*

APPLICATION OF THE DOCTRINE OF NATIONAL SECURITY AND THE
STATE OF SIEGE IN COLOMBIA FOR THE SECOND HALF OF THE
TWENTIETH CENTURY

*Manuel Salvador Rivera Agudelo***

Recibido el 23 de septiembre de 2011

Aprobado el 4 de noviembre de 2011

RESUMEN

El artículo es un estudio que pretende mostrar cómo después de la Segunda Guerra Mundial se presentó en las relaciones internacionales la “*bipolaridad*” del mundo, variación que condujo a la desaparición de las guerras convencionales para ser reemplazadas por guerras ideológicas disputadas dentro de las fronteras de cada país. La Organización de Naciones Unidas surge en 1945 con el fin de establecer unas relaciones donde medie la vía diplomática, bajo esa legalidad, instrumentos internacionales como Convenios, recogieron

* Artículo producto de la investigación titulada “LAS ESTRATEGIAS DE LA VIOLENCIA. UNA MIRADA AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA” desarrollada entre agosto de 2010 y agosto de 2011 con el grupo GIFICUR de la Corporación Universitaria Remington en la línea de estudios socio políticos. El autor fungió como investigador principal.

** Historiador de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Abogado de la Corporación Universitaria Remington. Actualmente es docente investigador de esta última institución universitaria, además de ofrecer sus servicios en calidad de docente de cátedra en el Departamento de Medicina Preventiva de la Universidad de Antioquia. Correo manuel.rivera@remington.edu.co

las normas de Derecho Internacional Humanitario que buscan proteger los derechos de los ejércitos en contienda. Dada la importancia que tiene para Colombia esa normatividad, porque se vive un Conflicto Armado No Internacional, es que se ha dado una mirada a los acontecimientos sociales y políticos que antecedieron al acuerdo al que llegaron los representantes de los dos partidos tradicionales y hegemónicos del país, acuerdo que denominaron el Frente Nacional, lo cual conllevó a que en la población colombiana viviera bajo el bipartidismo y la burocracia, ampliándose la brecha sociopolítica entre el campo y la ciudad.

PALABRAS CLAVE

Doctrina de Seguridad Nacional, Derecho Internacional Humanitario, derecho de gentes, mundo bipolar, derecho blando, Frente Nacional, bipartidismo, estado de sitio.

ABSTRACT

The article is a study that aims to show how after the Second World War, the “bipolar” world was presented in the international relations stage. This variation led to the demise of conventional wars to be replaced by ideological wars disputed within the borders of each country. The United Nations Organization was founded in 1945 to establish relations by diplomatically means. Under this law, international instruments and conventions, collected in International Humanitarian Law rules seeks to protect the rights of the contending armies. This article has taken a look at the social and political events that preceded the agreement reached between the two traditional and hegemonic parties of the country, the agreement called “Frente Nacional”. This agreement led to the Colombian population to live under the bipartisanhip and bureaucracy, expanding the sociopolitical divide between rural and urban spaces.

KEYWORDS

National Security Doctrine, international humanitarian law, international law, bipolar world, soft law, Frente Nacional, bipartisanhip, exceptionalism.

INTRODUCCIÓN

La Violencia había contribuido en efecto, de manera decisiva, a perpetuar un modelo de dominación que, en 1947, parecía haber llegado a su fin: había garantizado a los organismos privados de las clases dominantes el mantenimiento de su posición central; había ratificado a los partidos políticos tradicionales en su función de sometimiento; había desorganizado por un largo periodo a las masas populares (...) Los gremios habían adquirido una nueva legitimidad. Si bien no habían logrado abstraerse por completo de la división política que representaban, sin embargo, una sólida fortaleza si se los comparaba con el Estado, arrastrado por la tormenta. La privatización de la gestión económica aparecía como la única garantía del orden social. El liberalismo económico se había convertido en una verdadera opción de defensa frente a una escena política que lo invadía todo, pero era también una barrera contra el retorno de las tentaciones populistas(...) Esta privatización no excluía, evidentemente, las innumerables intervenciones del Estado; sin embargo, era ella la que marcaba sus límites y definía su cohesión. Con la colaboración de otras instituciones privadas, sobre todo de la iglesia, la privatización había logrado imponer, con mucha frecuencia, su lógica a algunos sectores populares.

Daniel Pécaut (2006)

Desde la noche más oscura de los tiempos, es decir, desde la carcería de Mammut - pasando por las confrontaciones entre grupos humanos que pretendían ejercer el poder sobre territorios y mujeres- sumergiéndose posteriormente en procesos de vindicta¹ (Leroi-Gourhan, 1971) pasando igualmente por procesos de colonización imperial, en guerras de independencia y así hasta las dos grandes guerras del siglo XX. Guerras en las que se impusieron métodos y técnicas de exterminio de grandes masas de población, incluidas las dos bombas nucleares arrojadas por el imperio estadounidense en

1 Entiéndase en el sentido de *Vindicta Pública*: de la primera voz, que en latín significa venganza, la expresión caracteriza en lo penal la razón de las penas al servicio de la justicia y para ejemplaridad general. Por la evolución jurídica que introdujo el Derecho, la reacción privada de la víctima o de los suyos la reemplazó la del Estado o la sociedad, por medio de sus órganos represivos. Véase Osorio, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1 edición electrónica. Realizada por Datascan, Guatemala.

1945. Hoy, en lo que va transcurrido el siglo XXI, la especie humana ha vivido y vive desplegando todo su saber-poder, no solo para la destrucción sino que ha desarrollado estrategias discursivas que le permiten encontrar solución a los excesos de poder. Es así como, tratando de hallar solución de manera pacífica a las guerras entre naciones, ha creado reglas de Derecho Internacional que buscan proteger los Derechos Humanos de los ejércitos confrontados e inmersos en contiendas, así como también ha creado normas que pretenden la protección a la población civil.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, ha sido un imperativo ético y necesario realizar actividades humanitarias que protejan los Derechos Humanos, por ello se han concertado normas de carácter internacional que imponen obligaciones y compromisos a los Estados Partes para que implementen programas para su promoción y su defensa. En el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario (D.I.H) y de los Derechos Humanos, se han erigido Pactos, Convenciones, Acuerdos y Tratados que regulan estas actividades. Pero también han brotado elementos de tipo político e ideológico que se convierten en serias dificultades para estas tareas humanitarias y que, mientras son discutidos, dejan a su paso víctimas que se quedan sin atención, es decir, sin su derecho a ser protegidas.

El Derecho Internacional Humanitario fue creado con el fin de planear, ejecutar y evaluar todo tipo de acciones y operaciones militares o de combate para la protección de las personas que no participan directamente en las hostilidades o que hayan dejado de participar en ellas (Valencia Villa, 2003, pág. 124). Su objetivo es salvaguardar, como lo dice el Protocolo II en su preámbulo, los principios de la humanidad y las exigencias de la conciencia pública: “Recordando que, en los casos no previstos por el derecho vigente, la persona humana queda bajo la salvaguardia de los principios de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública” (Cómite Internacional de la Cruz Roja, 1977)

El Derecho Internacional Humanitario forma parte de un Sistema de Normas Universales que obligan a la protección de los derechos que posee toda persona por el solo hecho de ser humana, sin distinguirse por el color de la piel, las diversas formas de pensar, las costumbres, las creencias, pero el Derecho Internacional Humani-

tario, como “derecho blando”, dentro del cual se cuentan la mayoría de Resoluciones, Declaraciones, Recomendaciones y actos similares de las organizaciones internacionales, tiene la característica de que sus instrumentos no son jurídicamente vinculantes. Sin embargo, los mismos pueden ser fuentes útiles de compromisos políticos y, con frecuencia también, de normas emergentes del Derecho Internacional Público. Es que esos instrumentos de derecho blando, entre los que se cuentan las Resoluciones de la Asamblea General, son textos negociados de buena fe por las partes interesadas, las cuales esperan que los compromisos no vinculantes adquiridos se cumplan de la manera más razonable posible.

Se debe fortalecer una cultura nacional de Derecho Humanitario y superar la preocupación ideológica que obstaculiza la puesta en práctica por parte de los actores en conflicto. No tomarlo como un acontecimiento aislado, sino como resultado de una serie de hechos ocurridos en el plano internacional, para luego resaltar su aplicación en el caso colombiano.

Por la importancia concreta que tiene para Colombia el Derecho Internacional Humanitario en lo que concierne a la posibilidad de admitir que estamos viviendo un Conflicto Armado No Internacional (CANI), tal y como lo estipula el Protocolo II del 8 de junio de 1977 y que a su vez es adicional a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional y del Artículo 3 Común de estos Convenios^{2*}, es que se ha elegido dar una mirada a los acontecimiento sociales y políticos que antecedieron al acuerdo al que llegaron los representantes de los dos partidos tradicionales y hegemónicos del país, acuerdo que denominaron el Frente Nacional.

2 Colombia es parte de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 aprobados mediante la Ley 5 de 1960, depositados ante la Confederación Suiza y vigentes desde el 8 de mayo de 1962. También aprobó el Protocolo I mediante la Ley 11 de 1992, haciéndose la adhesión el 1º de septiembre de 1993 y entrando en vigor el 1º de marzo de 1994. Con relación, al Protocolo II, Colombia ya es parte, aunque apenas en el mes de abril de 1994 el Ministro de Defensa Nacional y el Comandante General de las Fuerzas Militares expresaron de manera pública que nada se oponía a que Colombia se adhiriera a este tratado internacional. Por esto, la Corte Constitucional, el 18 de mayo de 1995, profirió la Sentencia C-225, con ponencia del Dr. Alejandro Martínez, en la cual se declaró exequible el Protocolo II y su ley aprobatoria (Ley 171 del 16 de diciembre de 1994).

Ese acuerdo consistía en la alternancia o rotación de los partidos políticos Liberal y Conservador en el poder por periodos de cuatro años para cada uno; primero por un periodo de doce años y, posteriormente, el primer Congreso elegido popularmente dentro del Frente Nacional en el año de 1958, realizó un cambio constitucional para ampliar el periodo presidencial del Frente Nacional de 12 a 16 años y decidió, además, que el primer presidente sería liberal y no conservador como se había acordado antes por efectos de un Acto Legislativo. Igualmente, se hará un recorrido por los acontecimientos más relevantes que precedieron a esa alternancia en el poder y que fueron un legado del mismo, aquí se está hablando en concreto de la promulgación del Decreto 3398 de 1965, normatividad que le dio vía libre a la conformación de los grupos paramilitares, los cuales se extendieron por las vastas regiones del país. Sobre este último tema se volverá más adelante.

1. LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL

¿En qué consiste la Doctrina de la Seguridad Nacional? Este concepto de Seguridad Nacional se desarrolló en el curso del siglo XIX a partir de teorías geopolíticas antimarxistas y de las tendencias conservadoras o de extrema derecha como el pensamiento social-católico de organizaciones como el Opus Dei en España y *Action Francaise* (Ansaldi & Giordano, 2006)

Posterior a ese surgimiento:

Concretamente en el año de 1927, al publicarse la *Zeitschrift für Geopolitik* (Teoría de la Geopolítica), en desarrollo de tal idea, se dispuso que la conducta política y las capacidades militares se pueden explicar y prever basadas en el ambiente físico, y que esta influencia puede llegar a determinar la tecnología, la cultura, la economía de los Estados, su política interna y externa y las relaciones de poder entre ellos (Attina, 1991, pág. 703)

A raíz de lo anterior, se consideró que la Seguridad Nacional de los países formaba parte de la integridad del territorio y de la defensa militar de la soberanía, por lo que surgieron diversas influencias, como fue el caso de la puesta en práctica por el ejército militar francés y del ejército español de la era franquista y, poco después, del

pensamiento militar estadounidense, el cual se convirtió en adalid de la doctrina moderna de la Seguridad Nacional.

Pasado un tiempo, concretamente al culminar la Segunda Guerra Mundial, se dio aplicación al principio que alude a la polaridad Este-Oeste, lo cual dio inicio a la fase denominada Guerra Fría, a través de la cual se implementó una política en la que los Estados financiaban, creaban y planeaban todas las estrategias de espionaje lo que se constituyó en una práctica porque trascendió a otras esferas como la economía y la industria.

La Guerra Fría consistió en el enfrentamiento discursivo entre las dos grandes potencias del momento, lo que duró hasta la caída de la URSS, al respecto sostiene el historiador Eric Hobsbawm:

La guerra fría se basaba en la creencia occidental, absurda vista desde el presente pero muy lógica tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, de que la era de las catástrofes no se había acabado en modo alguno; que el futuro del capitalismo mundial y de la sociedad liberal distaba mucho de estar garantizado. (Hobsbawm, 2003, pág. 234)

La noción de actividades de inteligencia tuvo su desarrollo en esta fase y se aplicó a fin de erradicar el espionaje soviético que pretendía llegar al centro neurálgico de la actividad política, económica, militar y tecnológica de Estados Unidos. Esa práctica se implementó, no solamente en Colombia, sino también en el resto de países de América Latina. Así las cosas, la Doctrina de la Seguridad Nacional (DSN), ante la bipolaridad del mundo, se gestó en la desaparición de las guerras convencionales que fueron reemplazadas por guerras ideológicas disputadas dentro de las fronteras de cada país. Esa doctrina comenzó con una teoría de la guerra y definió cuatro tipos: “1) guerra total; 2) guerra limitada y localizada; 3) guerra subversiva o revolucionaria, y 4) guerra indirecta o psicológica”. (Ansaldi & Giordano, 2006, p.89)

El primer tipo se basaba en la estrategia de la Guerra Fría que concebía la guerra moderna como total y absoluta dado el inmenso poder destructivo de las armas nucleares y de la inevitable confrontación entre las dos superpotencias. La guerra limitada es aquella guerra intestina, interna, focalizada y con un enemigo y razón clara

y determinada, es decir es una respuesta a una situación coyuntural que requiere soluciones inmediatas.

En cuanto a la guerra subversiva o revolucionaria, dicen Giordano y Ansaldi: “no había línea del frente de batalla porque el enemigo estaba en todas partes” (2006, p. 89). Del cuarto tipo, se destacan prácticas, estrategias y técnicas que se encuentran relacionadas con la persecución, intimidación y amenazas a cualquier persona, bien sea familiares de miembros de grupos al margen de la ley, funcionarios públicos, comerciantes; no importa quién, lo realmente interesante es que se obtengan los resultados deseados y planificados.

Como se puede observar, los cuatro tipos de guerra fueron gestados precisamente en el curso de la Guerra Fría y como un reflejo de esta, por ende, en América Latina, en persecución del fantasma del comunismo, se llevó a cabo la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional como égida de lo que serían más y mejores condiciones de seguridad para todos los habitantes del territorio de cada país, aquí habría que entenderse que cada país la implementó como su propia doctrina, la cual tiende al mismo fin, un ejemplo de ello lo establecen Giordano y Ansaldi cuando expresan:

La formulación más elaborada de la DSN, tal como se la conoció y aplicó en las décadas de 1960 y 1970 (...), comenzó con la experiencia de los militares franceses en sus guerras coloniales en Indochina y Argelia, la primera desarrollada sobre todo en terreno selvático y la segunda, en urbano. Ambas terminaron con el fracaso de Francia que perdió ambas colonias. La ‘técnica’ de desaparición de personas y la actividad de los ‘escuadrones de la muerte’, usuales en América Latina fueron ‘invenciones’ de los militares franceses. (2006, p. 90)

Es posible, entonces, afirmar que la Doctrina de la Seguridad Nacional surgida en el contexto de la Guerra Fría fue traída al territorio latinoamericano como el sustento ideológico de las impuestas dictaduras militares surgidas entre los años 1950 y 1980.

2. LAZO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y AMÉRICA LATINA

En los Estados Unidos, país reconocido como el adalid de la democracia y defensor de los Derechos Humanos en el mundo (Ocampo

López, 2010), el presidente James Monroe presentó el 2 de diciembre de 1823, en su discurso anual, algunos pasajes acerca de las relaciones exteriores y de la política exterior norteamericana, algunas de sus palabras fueron:

Los continentes americanos (...) no podrán considerarse ya como campo de futura colonización por ninguna potencia europea (...) El sistema político de las potencias aliadas es esencialmente distinto (...) del de los Estados Unidos de América. Considerando todo intento de su parte por extender su sistema a cualquier porción de este hemisferio como peligroso para nuestra paz y seguridad (...) No nos hemos entrometido ni hemos de entrometernos con las actuales colonias o dependencias de ninguna potencia europea (...) Nunca hemos intervenido en las guerras de las potencias europeas sobre cuestiones concernientes a ellas, ni se aviene a nuestra política hacerlo. (Eliot Morison et al., 1980)

La postura “América para los americanos” es el lema que para muchos reúne los citados principios de la Doctrina Monroe que propendía por frenar y contener la intervención de los imperios europeos en el continente latinoamericano dentro de un proceso de recolonización, de tal forma que Estados Unidos de Norteamérica definió su política internacional bajo los parámetros de independencia nacional y gobierno democrático, constituyéndose así en la manera de impulsar la forma de gobierno republicano que asumieron y consideraban modelo para el mundo, sin embargo:

No se puede confundir el sentido histórico de la doctrina Monroe, concebida para defender las soberanías nacionales de los recién emancipados países de América contra el colonialismo europeo, con el desarrollo del país del Norte un siglo después. A Estados Unidos constituido en la vanguardia de la revolución mundial burguesa, no se le puede aplicar a mediados del siglo XIX el carácter de potencia imperialista que adquirió a finales del siglo (Ocampo López, 2010).

Lo que se requiere entender y significar aquí es que Estados Unidos desde el período postcolonial (cuando se libera como colonia inglesa) y hasta finales del siglo XIX, no era más que un extenso país en vía de desarrollo con la propuesta Monroe que tocaba todo el espíritu del nuevo colono, porque nada se puede decir de los pobladores originarios; pero a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX se con-

figura y proyecta en una potencia mundial, todo gracias al desarrollo que una propuesta económica soportada sobre una estrategia de industrialización y expansionismo.

Véase cómo con el proceso de fortalecimiento y consolidación del capitalismo en la década de 1860, cuando se derrota la fuerza esclavista de los estados del sur, y posteriormente con la guerra hispano-estadounidense de 1898, se van estructurando las condiciones ideológicas de dominación por parte de Estados Unidos con la política del “*gran garrote y la diplomacia del dólar*” propuesta por el presidente estadounidense Theodoro Roosevelt, al apropiarse de la citada Doctrina Monroe para su beneficio y que argumenta así:

A propósito de un bloqueo de puertos venezolanos por parte de navíos de guerra ingleses y alemanes en el año 1902, los EE.UU. se opusieron a la intervención y en el mensaje que Roosevelt dirigió al Congreso de la Unión el 6 de diciembre de 1904 dijo: “Todo Estado en el que el pueblo se conduzca bien, puede contar con nuestra cordial amistad. Todo lo que desea este país es ver reinar, en los países vecinos, la estabilidad, el orden y la prosperidad. Si una nación demuestra que sabe actuar de manera razonable y decente, si mantiene el orden y cumple con sus obligaciones, no tiene que temer intervención de parte de los Estados Unidos. Pero debilidades repetidas y una carencia de poder que se traduzcan por un relajamiento general de los lazos de la sociedad civilizada pueden, en América como en otras partes, requerir en última instancia la intervención de alguna nación civilizada, y en el hemisferio occidental, la adhesión de los Estados Unidos a la doctrina Monroe puede empujarlos en tales casos flagrantes de falta o impericia, a ejercer, bien que a su pesar, un poder de policía internacional. (Tirado Mejía, 1976)

Es que, el hecho de “ejercer un poder de policía internacional” ha sido una práctica política y militar recurrente para Estados Unidos en el curso del siglo XX, no solo en el mundo, sino también en América Latina con la puesta en funcionamiento de la denominada “Escuela de las Américas” establecida en 1946 en la zona del canal de Panamá que estaba controlada por Estados Unidos. Esta escuela se especializó a partir de 1960 en la guerra antisubversiva, allí se dio adiestramiento militar e ideológico. Se estima en “60.000 el número de oficiales de los ejércitos latinoamericanos que recibieron entrena-

miento. Se la conoce también como ‘Escuela para dictadores’.” (Ansaldi & Giordano, 2006)

En cuanto a la formación de los militares estadounidenses, dicen Ansaldi & Giordano (2006), que fueron instruidos por los franceses luego de los acuerdos alcanzados con el ministro de defensa de Francia, según esos acuerdos, los franceses enviarían a Estados Unidos oficiales en calidad de asesores en materia de guerra revolucionaria. El funcionamiento de esa escuela se concentró en Fort Bragg Carolina del Norte:

La Escuela debería servir para detener la expansión del ‘peligroso ejemplo’ de la Revolución cubana. Incorporó entonces a su programa de estudios el Curso de Operaciones de Contraguerrilla, desarrollado en el Centro de Guerra Especial del Ejército de Estados Unidos, Fuerte Bragg, Carolina del Norte. (Russell, 2008)

En cuanto a la influencia y apoyo a las dictaduras latinoamericanas, no podemos pasar de largo la puesta en marcha de un acuerdo al que se le otorgó el nombre de “Operación Cóndor”, que dio vía libre a la aplicación de operaciones de terrorismo de Estado internacional, organismo conformado en Chile y suscrito por los países de Argentina, Uruguay, Paraguay y Bolivia. Acuerdo que se implementó luego del golpe de Estado orquestado por el general Augusto Pinochet y el gobierno de Estados Unidos dirigido por el entonces presidente Richard Nixon y su secretario de Estado Henry Kissinger. Se ordenó en el curso de una reunión sostenida el 15 de septiembre de 1970, que se iniciase una operación encubierta en Chile, a fin de impedir que Salvador Allende, el primer presidente socialista electo por voto popular, accediese al poder y se mantuviese en él:

Nixon dio órdenes explícitas de promover un golpe de estado que impidiese a Allende ser investido el 4 de noviembre o que derrocará luego su recién creado gobierno (...) Sin embargo, los documentos revelados demuestran que la Casa Blanca, la CIA, el Departamento de Estado y el Pentágono habían pasado semanas preparando y evaluando las contingencias antes de que Nixon diese aquella orden. (Kornbluh, 2004)

La “Operación Cóndor” (Dinges, 2004) se proponía intercambiar información subversiva:

A mediados de 1970 la organización se convirtió de hecho en la red de terrorismo de Estado más siniestra del hemisferio occidental, cuando no del mundo. Entre sus cientos de víctimas no sólo se encontraban miembros de movimientos guerrilleros del Cono Sur, (...) sino también figuras políticas de la región y dirigentes latinoamericanos exiliados en Europa y Estados Unidos(...) sus oponentes eran perseguidos, vigilados, raptados, torturados, interrogados y eliminados. (Kornbluh, 2004, p. 140).

De esos delitos de lesa humanidad realizados por representantes de la “Operación Cóndor”, podemos citar casos como el homicidio del diplomático chileno Orlando Letelier y su compañera de trabajo, la estadounidense Ronni Karpen Moffitt, realizados mediante atentado con carro bomba accionado el 21 de septiembre de 1976 en Washington, la capital de Estados Unidos. El político fallecido:

Era el portavoz más respetado y eficiente de la campaña internacional para condenar y aislar la dictadura de Pinochet. Amigo durante mucho tiempo de Salvador Allende, Letelier había sido el primer embajador en Washington (...) La CIA comenzó a seguir de cerca los movimientos de Letelier en mayo de 1960, cuando acompañó a Salvador Allende a un congreso en La Habana. Durante los siguientes dieciséis años los agentes elaboraron un archivo personal de Letelier (el número 08811189) (...) Después de que Letelier regresara a Washington exiliado, los agentes de la CIA espionaron su participación en las iniciativas internacionales contra la dictadura de Pinochet. (Kornbluh, 2004, p. 236).

2.1. Lazo entre Estados Unidos y Colombia

Para el caso colombiano, el país ha estado intervenido desde el año 1856, concretamente desde el 15 de abril cuando se presentó el incidente del “melón de Panamá”, el cual tuvo que ver con el hecho de que un estadounidense se negó a pagar un trozo de melón, acontecimiento que produjo la muerte de dos panameños y quince estadounidenses, lo que desató el desembarco de ciento sesenta marines que ocuparon por tres días la estación de ferrocarril de la capital, se exigió a Colombia el pago de una indemnización al gobierno norteamericano. (Prada, 2010)

Luego de ese incidente se presentaron otras intervenciones de los Estados Unidos: El 9 de marzo de 1865, luego de una trifulca que arrojó seis muertos, tres de ellos de ese país, un destacamento de marines estuvo en la ciudad de Panamá hasta el 7 de octubre de ese mismo año. El primero de abril de 1885, ante el asomo de revolución que le planteó el partido Liberal al recién elegido presidente Rafael Núñez, se provocó un incendio en la ciudad de Colón, se produjo otro desembarco de tropas estadounidenses bajo el prurito de restablecer el orden, ¿acaso esto no es una Doctrina de la Seguridad Nacional? Tras la Guerra de los Mil Días y a petición del entonces presidente José Manuel Marroquín, se hicieron presentes a fin de sofocar el alzamiento de los liberales. Esa revolución culminó con la firma en el barco USS Wisconsin de un tratado de paz. (Otero Prada, 2010, pág. 29)

Otro acontecimiento de gran relevancia y que culminó con la pérdida del entonces departamento de Panamá y por ende del canal, tuvo que ver con el rechazo del Senado colombiano a firmar el Tratado Hay-Herrán, lo cual alentó el levantamiento secesionista apoyado por Estados Unidos al enviar barcos de guerra para impedir la intervención del gobierno colombiano para defender su soberanía (Ibíd.).

Avanzado el siglo XX, encontramos que a partir del año 1938 el gobierno estadounidense envió una misión naval a las costas de Colombia y al inicio de la Segunda Guerra Mundial se estrecharon los lazos entre los dos países, lo cual cobró mayor relevancia con el comienzo de la Guerra Fría y después del triunfo de la Revolución Cubana de 1959 (Ibíd.).

El autor Diego Otero Prada sostiene que Colombia fue el primer país que envió personal para ser entrenado en la “*Latín American Ground School*”, antecesora de la “Escuela de las Américas” que funciona desde el año 1946 (Ibíd., p. 21).

El presidente norteamericano Harry Truman firmó en el año de 1947 la Directriz NSC-4, de Seguridad Nacional, en su apéndice A se ordenó al director de la Central de Inteligencia Americana (CIA), “que integrara a todos los ejércitos del continente con miras a construir un ‘hemisferio militarmente cerrado bajo la dominación americana’. Éste debía de responder ante cualquier ataque exterior, que, lógicamente, vendría del bloque comandado por la URSS.” (Ospina,

2008) Se trataba de un cuerpo secreto que se reorganizó en el marco del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) suscrito en Río de Janeiro, el que instauró el Sistema Interamericano de Seguridad (ISS).

El 17 de abril del año 1952, en el marco de la guerra de Corea hasta donde el gobierno de Laureano Gómez envió tropas en apoyo de esa confrontación, se firmó el Pacto de Asistencia Militar (MAP) siendo Colombia el primer país en América Latina que suscribe un pacto de esa índole (Otero Prada, 2010). Sostiene el autor que ese tratado tenía por objeto “el suministro de asistencia militar por los dos gobiernos para la defensa común y para el mantenimiento de la paz en el hemisferio occidental.” (Ibíd.)

En el año de 1959, bajo el gobierno de Alberto Lleras Camargo y ante los problemas de violencia guerrillera y bandidismo, se elevó un requerimiento al gobierno de Estados Unidos solicitando asistencia en seguridad interna, por lo que envió una misión que arribó a Colombia: era un equipo de militares especialistas en guerra irregular orientado por la CIA para investigar sobre el terreno lo relativo a la descomposición del orden público en el territorio nacional. (Ibíd.) Dentro del diagnóstico, la comisión plantea entre muchos problemas:

Pérdida de confianza en el gobierno; población desplazada de sus tierras; existencia de tierras improductivas; alto analfabetismo en el campo; discriminación racial; altas tasas de enfermedades; la presencia de una oligarquía política muy atrincherada que sirve solamente a sus intereses elitistas y déficit en educación, servicios médicos, vivienda y alimentación, advirtiendo que todos esos son aspectos que conducen a una situación de revolución. (Ibíd.)

En cuanto a los aspectos militares, entre sus recomendaciones está: “asesorar para organizar, entrenar e iniciar, por medio de la sección de Asuntos Civiles (G-5) de las Fuerzas Armadas, programas de acción cívica y de atracción para las fuerzas militares.” (Ibíd.)

De otro lado, luego de la fracasada invasión de Bahía Cochinos en Cuba en 1961, el gobierno de John F. Kennedy, echando mano de la Doctrina de Seguridad Nacional mejor conocida en el año de 1947 como la Directriz NSC-4 de Seguridad Nacional y acomodándola a sus intereses, ordenó adelantar “actividades de guerra no convencional y contrainsurgente”, para lo cual apoyó la guerra sucia, conside-

rando que al “enemigo había que combatirlo con las mismas armas”, “fomentando grupos paramilitares”, utilizando la “guerra psicológica, políticas de contraterror y sabotajes, perseguir, torturar y matar comunistas”, si fuera del caso, es decir los cuatro tipos de guerra que se implementaron anteriormente. En tanto que el rostro social fue denominado “Alianza para el Progreso”, el cual tenía como miras el combate a la pobreza, dar legitimidad a los gobiernos y prevenir la revolución comunista (Ibíd.). Eran estas operaciones adelantadas con ocasión de la denominada *Guerra Fría*.

Es en el año de 1962 arriba a Colombia un equipo especial de entrenamiento en guerra militar del ejército de Estados Unidos proveniente del Fuerte Bragg y que comandaba el brigadier general William P. Yarborough quien presentó un informe que fue desclasificado doce años después. Una de sus más destacadas recomendaciones fue:

El equipo de país debería hacer ahora un esfuerzo concertado para seleccionar civiles y personal militar con el fin de llevar a cabo entrenamiento clandestino en operaciones de resistencia, en caso de necesitarse más tarde. Esto debería hacerse con desarrollo de una estructura civil y militar, para su utilización en el evento en que la seguridad interna de Colombia se deteriore ulteriormente. Esta estructura debería utilizarse para presionar que se den las reformas conocidas, que son necesarias para realizar funciones de contra-propaganda y contraagencia, y, si se requiere, para actividades terroristas, paramilitares y de sabotaje contra conocidos defensores comunistas. Esto debería ser apoyado por Estados Unidos. (Ibíd.)

Ahora bien, siguiendo con esa política intervencionista, y en aras de consolidar el “Plan Lasso” de 1962, se prepararon acciones para acabar con las llamadas repúblicas independientes en Colombia, las cuales fueron creadas por miembros del partido Comunista y que se ubicaban en regiones del Valle del Cauca. Con el fin de asumir la pacificación, el ejército organizó unidades de autodefensa con el objeto de que controlaran las zonas liberadas, esa misma estrategia la llevó a cabo en algunas zonas urbanas. Este fue el nacimiento de los grupos paramilitares que fueron fortaleciéndose y tomaron mayor fuerza para la década de 1980 (Ibíd.).

El Tratado de Asistencia Recíproca (TIAR) y su Sistema Interamericano de Seguridad (ISS), desde el fantasma de la Guerra Fría, se instauran porque debían responder ante cualquier ataque exterior, que, lógicamente, vendría del bloque comandado por la URSS. Es así como se continúa el fortalecimiento de la Doctrina de Seguridad Nacional, la cual tiene como fin central el firme propósito de que le sirviese al gobierno de Estados Unidos de Norteamérica como un mecanismo expansionista de sus acciones de política exterior y no como un mecanismo real y efectivo que sirviese a la seguridad de los vecinos del Sur.

Este fin último, consistió en llevar a las fuerzas armadas de los países latinoamericanos a que cambiaran la visión de territorialidad. La campaña era garantizar el orden interno, el control social por mecanismos propios y no violentos -excepto en casos extraordinarios- un aspecto que sería modificado por la dedicación total e incondicional de ataque al comunismo y a su posible manifestación en cualquier país del subcontinente latinoamericano. Como consecuencia, se produjo una recolonización imperial que logró controlar y actuar dentro de una ideología subordinante donde, cualquier alianza en Latinoamérica con la contraparte, era objeto de control. Esta doctrina destructiva permaneció encubierta pues en ningún momento se redactó o constituyó un corpus doctrinario de carácter público, solo se limitó a las interpretaciones y aplicaciones que le dieran tanto los organismos públicos como militares de todos los países latinoamericanos y de los Estados Unidos. Fue esa la forma de posicionarse y enraizarse en las prácticas de formación de los militares latinoamericanos que pasaron por el Fuerte Bragg, lo cual permitió que se gestara y promoviera en ese estamento y en toda América Latina, incluida Colombia, y se cometieran violaciones sistemáticas en contra los Derechos Humanos.³

De tal manera que la implementación de esta doctrina, a partir de T. Roosevelt, obedeció al pensamiento expansionista y de sometimiento por parte de Estados Unidos frente a sus vecinos más cerca-

3 Nótese por ejemplo las diversas condenas endilgadas a Colombia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como “La masacre de las Palmeras”, “Masacre de los 19 comerciantes”, “Masacre de Pueblo Bello”, “Caso Ituango. La Granja y El Aro”, “Caso Jesús María Valle Jaramillo”, “Masacre de Mapiripán”, entre otras. (cfr. www.cidh.org)

nos luego de la Segunda Guerra Mundial. La Guerra Fría mantuvo al mundo dividido en dos y en ese contexto se creó en Panamá la “Escuela de las Américas” que fue solo un disfraz para que los estadounidenses pudiesen instruir a los militares latinoamericanos en el legado recibido de los franceses y de la experiencia obtenida en la guerra de Vietnam en métodos como el de la tortura física y mental para adquirir información del que se consideraba “enemigo interno”, así como la habilidad para la infiltración en las formas de otros gobiernos, pensamiento o movimientos, la utilización del secuestro o la desaparición forzada, que son prácticas todavía hoy utilizadas en Latinoamérica; en esencia, el fin último era mantener bases militares en todo el continente con el objeto de que no ingresase el fantasma del comunismo a estas tierras.

Para asegurarse de ello, fueron adelantadas campañas donde se hacía ver al comunismo como ese gran lobo que acabaría con todo en su camino sin tener ningún perjuicio, aun cuando con esta Doctrina de Seguridad Nacional se permitiese y patrocinase la violación de los Derechos Humanos a todo aquel que no se la apropiara, de ahí el gran conflicto con Cuba, luego de que en 1959 Fidel Castro y su grupo de insurgentes tomaran el control del gobierno cubano.

En ese orden de ideas, los órganos de seguridad del Estado desarrollaban prácticas de espionaje y análisis de los movimientos que realizan los grupos insurgentes, al igual que partidos políticos, sindicatos, asociaciones y otros grupos que pudieran quitarle el poder al que lo detentaba o que, de otra manera, pudiesen atentar contra la estabilidad del régimen, el orden público establecido e institucionalizado, así como la paz social. Con esas prácticas se pretendía disminuir, contrarrestar, anular o erradicar esas actividades de oposición al *statu quo* y los efectos que devinieran de las mismas.

Esos servicios de seguridad asumieron este rasgo cuando el fascismo los transformó en instrumentos políticos a favor del régimen imperante, en el momento en que los diversos organismos constituidos durante la guerra se unificaron en diferentes aparatos de espionaje y contraespionaje al servicio de las fuerzas armadas, pero sobre todo, porque una verdadera y propia asistencia de seguridad política fue la “*Opera Volontaria per la Repressionedell’ Antifascismo* (OVRA), que no era otra cosa que la policía secreta del régimen, en-

cargada, entre otras cosas, de la eliminación física de los opositores de este. (Bova, 1991, pág. 1444)

2.2 Muerte de Jorge Eliécer Gaitán ¿por qué Estados Unidos no ha desclasificado los archivos de la CIA acerca de este evento?

Las ideas liberales surgidas en la mitad del siglo XIX generaron una reacción de parte del partido conservador y de la Iglesia que formaron una alianza para descalificarlas y crear en el imaginario del pueblo un sentimiento adverso a ellas, un ejemplo de ello lo encontramos al inicio del siglo XX, en “*el Mito Antijacobino*”:

El Mito Antijacobino surge en Europa como respuesta del poder de la Iglesia, después de todo su dominio durante la Edad Media, ante la Revolución Francesa y la Ilustración, como mecanismo de defensa, de reacción, a través de la descalificación y estigmatización de los grandes intelectuales que con sus ideas revolucionaban el pensamiento desacralizando el mundo y la política y dando paso a la construcción de los Estados, la ciencia y las relaciones sociales a través de la razón (...) Fernán González lo caracteriza como ‘un buen ejemplo de interpretación complotista de la Historia, pues presenta las ideas de la Ilustración como fruto de una conspiración universal de las fuerzas del mal, que se propone explícita y voluntariamente la destrucción de la civilización europea que se considera como reflejo del orden jerárquico querido por dios. La conjura contra la alianza entre el altar y el trono se lleva a cabo mediante una revolución de carácter universal, cuya primera manifestación fue la Revolución Francesa de 1789 y cuyos instrumentos satánicos son los movimientos liberales y las democracias parlamentarias’. Esta confrontación ha marcado la ruta y el desarrollo político de Colombia. (González, 1997)

Para el autor antes citado, la interpretación ideológica que los conservadores dan a la Revolución Francesa, defendiendo y exponiendo las ideas antijacobinas -*el Mito Antijacobino*-, marcará profundamente la vida política desde los inicios de la República hasta los tiempos actuales, sobre todo en dos aspectos fundamentales: primero, en el llamado *miedo al pueblo*, que no es otra cosa que la resistencia de las clases políticas a suscitar una movilización popular de amplias dimensiones; y segundo, la *intolerancia política*, la exclusión

y satanización del diferente a nosotros, resultado de la interpretación complotista de la historia.

En ese orden de ideas y promediando el siglo XX, el asesinato del abogado penalista y líder destacado del partido liberal Jorge Eliécer Gaitán (9 de abril de 1948) inicia la denominada época de la Violencia. Fue ese el detonante que dio origen a una de las páginas más oscuras de la historia colombiana conocida como “El Bogotazo”, ya que producto de esta se gestó una violencia generalizada entre personas que seguían las ideas liberales y las ideas conservadoras -apoyadas por la Iglesia Católica- surgiendo así el enfrentamiento entre grupos de guerrilleros liberales de los Llanos y gaitanistas y los conservadores, al igual que las fuerzas armadas del Estado, aspecto que se vio agudizado con la implementación y el surgimiento de los grupos paramilitares, como se verá más adelante.

En cuanto al aspecto político, luego del homicidio del líder Jorge Eliécer Gaitán, resultó elegido para la presidencia de la república el conservador Laureano Gómez en un clima de *estado de excepción* que fuera decretado por el gobierno, luego de la violencia surgida con ocasión de la muerte del candidato liberal, así como la clausura del Congreso y la abstención electoral del liberalismo.

Acerca del homicidio de Jorge Eliécer Gaitán, debemos destacar que el abogado estadounidense Paul Wolf, quien investiga acerca de los responsables intelectuales de este hecho, logró que el FBI le entregara casi mil páginas, las cuales guardan poca relación con el mismo, logrando conocer posteriormente, en el año 1972 que “habían destruido las que verdaderamente tenían que ver con la vida política del dirigente. Por su parte la CIA se ha negado a desclasificar documentos aduciendo razones de seguridad nacional.” (Calvo Ospina, 2008)

2.3 El Frente Nacional

Frente Nacional fue el mecanismo mediante el cual los partidos tradicionales decidieron “negociar la paz” durante el período de la violencia para poder, por un período de 16 años, 12 inicialmente, turnarse la Presidencia de la República entre un político de un color y otro, sin importar los resultados electorales y la opinión del pueblo.

Esta situación trajo como consecuencia un descontento en aquellas personas que tenían alguna inquietud política, puesto que los espacios democráticos estaban cerrados. Por lo tanto si alguien quería participar en política lo tenía que hacer en uno de los partidos dominantes o, por el contrario, ser parte de grupos ilegales para expresar su descontento.

Las soluciones que dio y sigue dando el Estado a esta problemática no son suficientes ni eficientes para contrarrestar el daño que se le ha ocasionado a las víctimas, por lo que estas siguen siendo vulneradas en sus derechos más primigenios.

Producto del conflicto armado, las víctimas de la violencia enfrentan hoy en día una situación crítica, evidenciada en desplazamientos masivos, asesinatos selectivos de personas, persecución a sindicalistas e integrantes de grupos sociales, desapariciones y todo tipo de violaciones al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando esto una situación socio - jurídica preocupante.

3. GOBIERNO CONCERTADO DEL GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA: EL FRENTE NACIONAL, ESTADO DE SITIO Y DERECHO DE GENTES

Posteriormente al magnicidio de Jorge Eliécer Gaitán, se desencadenó un levantamiento nacional en contra del gobierno conservador de Mariano Ospina Pérez, ese levantamiento fue denominado “El Bogotazo”. El gobierno, con la ayuda del Ejército, controló la rebelión y acordó incluir un número igual de liberales y conservadores en el gabinete, sin embargo, durante los siguientes meses la tensión y la violencia fueron cada vez más persistentes.

La pugna por asumir el poder político quedó en manos del partido conservador encabezado por Laureano Gómez. Entre su elección y la toma del poder, la lucha política había entrado en una nueva fase, dado que se habían formado grupos de guerrillas liberales de los Llanos y guerrillas gaitanistas que actuaban en varias áreas rurales y urbanas del país. En respuesta a esas expresiones, el gobierno declaró el Estado de Sitio y suspendió las sesiones del Congreso en 1950; poco después de la toma de poder de Laureano Gómez, una convención del Partido Liberal declaró al gobierno ilegal acusándolo de

suprimir la libertad de expresión, la libertad de prensa y la libertad de reunión.

Estos eventos hicieron que el general Gustavo Rojas Pinilla asumiera el poder de facto el 13 de junio de 1953. Este hecho fue resultado de la profunda crisis de hegemonía que había afectado a los partidos desde el decenio anterior, cuando las divisiones tanto en el interior de las dirigencias liberal como en el de la conservadora sumieron al país en una desesperada época de muerte y persecución. Esta crisis condujo al vacío de poder y este al acceso transitorio al poder del citado militar que contó con la anuencia de los liberales y conservadores. Al respecto se destaca que:

Durante el periodo de Rojas Pinilla, se empezó a dar a los alzados en armas trato político, lo que no hicieron gobiernos civiles, incluida una amnistía, obviamente que los alzados en armas eran liberales, pues formaban parte de ese partido, entre julio y septiembre de 1953, más de 4.000 guerrilleros del llano entregaron las armas bajo el mando del ya mítico guerrillero liberal gaitanista Guadalupe Salcedo. A nivel nacional fueron casi 7.000 (...) el abogado José Albear Restrepo, quien había sido uno de los ideólogos de las guerrillas llaneras, sin provenir de esa región, sostenía que era una trampa para matar más fácilmente a los dirigentes guerrilleros, cuyo movimiento no había sufrido ni una derrota. Fueron muy pocos los que hicieron caso. Fue encontrado misteriosamente ahogado en un río. Y su profecía no demoró mucho en empezar a cumplirse (...) Cuando en junio de 1957 la Junta Militar preparaba el traspaso de poder, y la dirigencia bipartidista ya se estaban distribuyendo las instituciones del Estado, asesinan al más reconocido líder guerrillero, al llanero amnistiado Guadalupe Salcedo: 'A él lo persiguieron como se persigue a una rata, lo acribillaron en las calles de Bogotá', contó un dirigente liberal enviado de urgencia a los Llanos. (Calvo Ospina, 2008)

Bajo una coyuntura favorable para el encuentro entre los dos partidos políticos tradicionales en Colombia, coyuntura que estuvo llena de escollos, pero de todas formas desde 1956 se emprendió el acercamiento bipartidista. Alfonso López Pumarejo propuso al Directorio Liberal de Antioquia la conveniencia de una reforma constitucional que permitiera establecer gabinetes ministeriales de coalición, de manera que los dos partidos tuvieran que gobernar en conjunto; ade-

más, Alfonso López sugería que el próximo presidente fuera conservador con el apoyo electoral del liberalismo. Esta propuesta se abrió camino y unos meses después, el 24 de julio de 1956, en la población española de Benidorm, Alberto Lleras Camargo y Laureano Gómez firmaron una declaración conjunta de principios o pacto de caballeros.

La unión de los liberales activó el proceso de oposición a la “dictadura”. Esta unión fue fortalecida gracias al apoyo de los movimientos estudiantiles y a los gremios económicos que miraban con temor y zozobra el desarrollo del populismo, solo hasta que se da la amenaza de un paro general, el General Gustavo Rojas Pinilla renuncia al poder el 10 de mayo de 1957.

En octubre de 1957, mediante Acto Legislativo No. 0247, se realizó un plebiscito de reforma constitucional con la anuencia de los partidos políticos tradicionales y la Junta Militar temporal que sucedió a Rojas Pinilla, este pretendía regular la igualdad de los partidos políticos con el ánimo de buscar una salida a los problemas del país. Lo interesante de este acuerdo es que se generó como resultado lo que hoy se conoce como Frente Nacional. Finalmente, es necesario mencionar que el plebiscito fue aprobado y se logró la reforma constitucional en la que se establecía no solo la igualdad entre los partidos políticos Liberal y Conservador, sino que también se establecían las elecciones para presidencia de la República, Congreso, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales que se realizarían durante el primer semestre de 1958.

Se debe resaltar que en ese mismo año la Asamblea Nacional Constituyente, por sugerencia del General Gustavo Rojas Pinilla, reconoció por unanimidad los derechos políticos de la mujer mediante acto legislativo. Así las mujeres ejercieron su derecho al sufragio por primera vez durante el plebiscito del 1 de diciembre de 1957, momento en el cual se realizó y aprobó un cambio constitucional que posibilitó, como ya se ilustró, a los dos partidos políticos constituir lo que se conoció como Frente Nacional.

3.1. Declaratoria del Estado de Sitio

Las esferas de autoridad con las que quedaban investidos los gobiernos cuando se declaraba el Estado de Sitio, se encontraban contempladas en la Constitución Nacional de 1886, taxativamente son tres: las facultades legales, las facultades constitucionales y las facultades del derecho de gentes. Las dos primeras han tenido cierto desarrollo legal y jurisprudencial, y la última pasó inadvertida en la Constitución Nacional de 1886.

3.2. El uso arbitrario del “Estado de Sitio” en el Frente Nacional

Como ya había sido esbozado antes, el Frente Nacional fue un acuerdo político con el que se trató de recuperar la concordia perdida desde el año 1946 entre los colombianos. Para ese momento histórico, los actos de violencia fueron protagonizados por los conservadores apoyados por la Iglesia católica y los liberales, azuzados por los jefes de los partidos, los conservadores, por ejemplo, llegaron a armar a la “policía chulavita” (Calvo Ospina, 2008, pág. 74)

La violencia partidista se constituyó en un obstáculo para las reformas que fueron introducidas por la administración de Alfonso López Pumarejo (1936) y al mismo tiempo la necesidad de resolver esta violencia, sus propuestas de modernizar el país y llevar la técnica al agro colombiano fueron la base del discurso que le permitió el fortalecimiento de su gobierno, sin embargo no puede decirse que logró avanzar en el reconocimiento de los derechos políticos de los ciudadanos.

3.3. La Reforma Constitucional de 1957 y el Derecho Internacional Humanitario

El llamado plebiscito de 1957, que técnicamente puede considerarse un referendo, constituye uno de los momentos más importantes de la política colombiana en múltiples aspectos. Siendo el resultado de los acuerdos de los dos partidos tradicionales, liberal y conservador, realizado por sus dos voceros -Alberto Lleras Camargo y Laureano Gómez- en lugar de consolidar la unidad nacional como era su propósito, fue el mojón de donde arrancaron nuevas y más protuberantes exclusiones como destacaremos seguidamente.

El plebiscito comprometió al Estado colombiano con una confesión religiosa, la católica⁴, en lugar de prescribir la libertad de cultos a pesar de que ya se conocían los estragos causados por la institución medieval de la Inquisición en las relaciones sociales y cuando ya se conocían también los efectos de la Reforma Protestante en el pensamiento religioso de Occidente. Sí, el Estado colombiano se afianzó de manera inequívoca en un organismo confesional comprometido con una corriente religiosa en detrimento de la libertad de los ciudadanos en tan crucial asunto. Por otra parte, fue apenas en ese año 1957 cuando se le confirió a la mujer el derecho al sufragio cuando había estado excluida durante más de ciento treinta años de vida republicana, y se le confirió tal derecho para utilizar su intervención en beneficio único de los dos partidos políticos que celebraron el pacto de Benidorm.

Como ya se había planteado, por medio del Acto Legislativo 1 de 1959, se estableció la alternancia de los dos partidos tradicionales en el poder, garantizando de esta manera que el 7 de agosto de 1962, cuando terminaba su periodo presidencial Alberto Lleras Camargo, ejerciera seguidamente la presidencia el conservador Guillermo León Valencia, seguido luego por el liberal Carlos Lleras Restrepo, culminándose esta etapa con el gobierno del conservador Misael Pastrana Borrero.

Se aúna a las exclusiones destacadas, la promulgación de un nuevo Acto Legislativo que llevó la paridad a todos los rincones de la institución estatal hiriendo de muerte a la Rama Judicial y esto porque la justicia empezó a tener color político. Desde las Altas Cortes se impartía justicia por magistrados de filiación liberal y conservadora, en abierta violación del Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que prescribe la garantía de todo ciudadano a participar en el desempeño de las funciones públicas del Estado, pero además, y esto es muy importante, se ratificó la Constitución de 1886 como la norma de normas que regía en Colombia con las reformas permanentes a ella, introducidas hasta el Acto Legislativo número 1 de 1947 y las que le añadió el plebiscito aprobado el 1° de diciembre de 1956.

4 No se está desconociendo aquí que el Estado colombiano firmó el Concordato en 1887 con el Estado Vaticano.

La circunstancia de adoptar la Constitución de 1886 como la de la República de Colombia implicaba también la adopción del Artículo 121 que establecía la aplicación de la figura del “Estado de Sitio”, hoy denominada en la Constitución Política de 1991, “Estado de Conmoción Interior”. La importancia de esta anotación estriba en que precisamente ella prescribe la obligación del Estado de aplicar las reglas del Derecho de Gentes, denominadas hoy Derecho Internacional Humanitario, durante la vigencia del “Estado de sitio”. Ese Artículo señala:

Artículo 121. En caso de guerra exterior o de conmoción interior podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la república o parte de ella. Mediante tal declaración, el gobierno tendrá, además de las facultades legales, las que la constitución autoriza para tiempos de guerra o de perturbación del orden público y las que, conforme a las reglas aceptadas por el derecho de gentes, rigen para la guerra entre naciones. (Citado por Ortega Torres, 1986, pág. 77)

La norma, entonces, prevé el “Estado de Sitio” cuya declaratoria permanente se convirtió en una verdadera práctica anómala especialmente a partir del Frente Nacional. Se destaca como una práctica anómala porque con ella se legisló no solo en materia de orden público sino en otras muy diferentes como la laboral y la económica, arrebatándole así el Ejecutivo la competencia legislativa que reposa en cabeza del Parlamento, quien debe legislar en todas las materias, exceptuando el derecho de todo Estado a declarar “estados de excepción” en épocas de crisis o de alteración del orden público.

Se conocían las reglas del derecho de gentes o de las prácticas de guerra entre naciones no solo por el hecho de estar consagradas expresamente en el Artículo 121, sino también porque desde el 12 de agosto de 1949 se habían promulgado en la ciudad de Ginebra (Suiza) los cuatro Convenios relativos a la protección de las víctimas, precisamente para aliviar la suerte de los enfermos y heridos de las fuerzas en contienda, cuerpo de disposiciones que hoy se conocen como el Derecho Internacional Humanitario (DIH) o derecho de la paz, por contraposición a los Convenios de La Haya, relativos a las leyes o costumbres de la guerra, legislación internacional que hoy se conoce como el Derecho de La Haya.

Pero la pregunta correcta no es si conocía el Estado colombiano el denominado “Derecho de Ginebra”, sino de qué manera lo aplicó durante el periodo del Frente Nacional, concretamente, dentro del periodo comprendido entre el 7 de agosto de 1958 y el 7 de agosto de 1966, dentro de las presidencias de Alberto Lleras Camargo y Guillermo León Valencia.

Como se destacó al comienzo del texto, fue este un periodo crucial de la historia de Colombia porque fue el punto de una nueva división de la nación que ahondó más los conflictos armados, cuyas consecuencias hoy vivimos por la exclusión de que fueron objeto todas aquellas personas que tenían en mente un proyecto de país diferente al sostenido durante dos siglos por el bipartidismo liberal-conservador.

3.4. Estado de sitio y Derecho internacional Humanitario

Se hace necesario detenerse en las definiciones de los conceptos claves para poder entender en toda su dimensión el sentido de la vigencia del Derecho Internacional Humanitario dentro del “Estado de Sitio”, que se convirtió en una práctica permanente durante el Frente Nacional y, particularmente, durante el periodo que comprende las presidencias de Alberto Lleras Camargo y Guillermo León Valencia, es decir, entre el 7 de agosto de 1958 y 7 de agosto de 1966.

Centra nuestra atención el hecho de que existen unas normas que deben observarse y no se pueden violar aun dentro de las restricciones del estado de guerra exterior o de conmoción interior, por eso, el texto del Artículo 121 de la Carta de 1886 reviste tanta importancia al prescribir que durante la vigencia del “Estado de Sitio”: “...el gobierno tendrá, además de las facultades legales, las que la constitución autoriza para tiempos de guerra o de perturbación del orden público y las que, conforme a las reglas aceptadas por el derecho de gentes, rigen para la guerra entre naciones.” (Citado por Ortega Torres, 1986, p.77).

3.5. ¿Qué se entiende por Estado de Sitio?

El concepto de estado de sitio corresponde al Derecho Constitucional y al Derecho Administrativo y se define así:

Régimen restrictivo de las libertades públicas que pueden aplicarse por decreto sobre la totalidad o una parte del territorio en caso de amenaza exterior o de insurrección, y que se caracteriza por el aumento del contenido de los poderes ordinarios de policía, por la posibilidad de una sustitución de las autoridades civiles por las autoridades militares y por la ampliación de la competencia de los tribunales militares. (Raymond, 1986, pág. 167)

Se destacan de la definición varios aspectos, a saber: el Estado de Sitio o Estado de Excepción, como se le llama genéricamente, es una restricción a las libertades públicas, durante el cual se aumenta el poder de policía para evitar la sustitución de las autoridades civiles por las autoridades militares y la ampliación de las competencias de los tribunales militares. Otra característica del Estado de Sitio es su temporalidad, pues el estado de excepción no puede sustituir al Estado de normalidad. Finalmente, las facultades de policía pueden ser ascendentes de acuerdo con la gravedad de la perturbación interna o de la guerra exterior, y en todo caso no está habilitado el poder Ejecutivo para legislar sobre materias ajenas a la alteración del orden público.

Pero algo muy importante que también está previsto en la Constitución Nacional de 1886 es la facultad del Presidente en asuntos relacionados con el “derecho de gentes”, o sea, con las costumbres de los pueblos civilizados en tiempos de guerra entre naciones.

3.6. ¿Qué se entiende por “derecho de gentes”?

Según el Diccionario Jurídico “por *jus gentium* se comprendía el conjunto de reglas jurídicas que en la época romana regía las relaciones entre los pueblos.” (Sierra García, 2003, pág. 302). Simón Bolívar plasmó su manera de pensar al respecto del derecho de gentes, en carta dirigida al secretario de Guerra de la Unión, fechada el 15 de febrero de 1815 en la que afirmaba que “El derecho de gentes es la barrera de todas las naciones para contener a los vencedores y hacerlos respetar a los vencidos, el derecho de gentes es el más sagrado entre los hombres, y cuya conservación interesa más a la humanidad” (Ibíd., p. 32).

Se parte de la vigencia plena de la Carta de Derechos en una República democrática liberal, perturbada por el “Estado de Sitio”

que es una medida de excepción propia del régimen democrático si se aplica de manera adecuada, ya que si se abusa de su aplicación se estará deformando la construcción de un Estado de derecho y contradiciendo el régimen de libertades. Pero aun en vigencia del “Estado de Sitio”, hay unas restricciones para el legislador extraordinario y esas restricciones tienen que ver con la aplicación y la observancia plena del derecho de gentes, que es lo mismo que el Derecho internacional, una de cuyas partes más preciadas es el derecho internacional Humanitario (DIH).

3.7. ¿Cómo se define el Derecho internacional Humanitario?

El Derecho Internacional Humanitario, como parte del Derecho Internacional Público, es una elaboración de la humanidad civilizada que surge del devenir histórico de las diversas guerras sostenidas por los pueblos en pos de dominar territorios y controlar a la población y de los conflictos que surgen, posteriormente, para obtener el control y dominación de la mayor cantidad de pueblos dentro de los procesos históricos conocidos como la colonización; así como de las guerras de religión y las nacidas de la hegemonía de los imperios ante la expansión del capitalismo en el planeta.

El Derecho Internacional Humanitario es la elaboración jurídica más importante y más urgente de aplicar en la situación actual de globalización de los conflictos, situación en la que se impone la fuerza a cambio del derecho a fin de implantar el maquiavélico principio según el cual el fin justifica los medios, cuando lo que debe prevalecer es la conservación de la especie y del hombre concreto como sujeto histórico y no como simple objeto de situaciones particulares.

Hay una posibilidad que se debe librar de manera consciente y razonable que no es otra que la vigencia de los Derechos Humanos los cuales tienen que respetar todos los Estados, hacia afuera con los demás pueblos de la tierra y, hacia adentro, en relación con la población civil que lo conforma, incluidos los opositores, a través de la observancia de reglas mínimas de convivencia contenidas en el Derecho Internacional Humanitario, según el cual, ni en tiempo de conmociones o de guerras interiores se pueden violar principios de humanidad como los contenidos en el Artículo 3º común de los

Protocolos de Ginebra que es un verdadero tratado en miniatura del Derecho Internacional Humanitario. Tratado quiere decir Convenio, Convención, Acuerdo o *modus vivendi* y es un tratado complementario del Derecho de Ginebra que deben aplicar todos los combatientes en los Conflictos Armados Internacionales (CAI) o Conflictos Armados No Internacionales (CANI), a fin de poner a salvo de abusos o delitos contra la humanidad a la población no combatiente, a los vencidos o enfermos de cualquiera de los bandos. Es el mínimo que se exige a todo combatiente para evitar que toda confrontación termine en el terreno de la barbarie.

La norma concede al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) un derecho de iniciativa humanitaria permitiendo a la organización internacional “ofrecer sus servicios a las partes en conflicto”. En Colombia se ha pensado que la aplicación de esta disposición otorga beligerancia a la guerrilla o se internacionaliza el conflicto. Pero esos temores los disipa la norma en su último inciso al disponer que “no tendrá efecto sobre el estatuto jurídico de las partes contendientes”. Su texto es como sigue:

En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar, por lo menos, las disposiciones siguientes: ...1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán en toda circunstancia tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo. (Valencia Villa, 1991, pág. 50)

Para ese efecto, señala una serie de prohibiciones que se deben tener en cuenta en todo momento por los contendientes, en ellos atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios; la toma de rehenes; los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes, en otros. En el citado artículo también se alude a:

La obligación para las partes contendientes de observar el mínimo humanitario del Artículo 3º, surge ipso jure, sin depender de ninguna declaración porque en tratándose de derechos humanos básicos, éstos son inderogables incluso en circunstancias extraordinarias como un conflicto armado. En relación con el campo de aplicación a personas, no son protegidos quienes participan en forma ‘directa’ en las hostilidades, puesto que están permitidos los atentados contra la vida y la integridad física de los combatientes, sin que la norma, por otra parte, los proteja expresamente frente a determinados medios de combate. (Ibíd., 54)

El mismo Hernando Valencia Villa define el Derecho Internacional Humanitario, DIH, afirmando que este es una rama del derecho internacional de los conflictos armados cuyo propósito es la asistencia y protección, por razones de humanidad, de las víctimas de los conflictos armados internacionales y no internacionales: los no combatientes y combatientes puestos fuera de combate por cualquier razón. (Ibíd., p. 124).

Ante esa definición, se puede decir que el Derecho Internacional Humanitario es el derecho que poseen las víctimas de los conflictos armados, bien sea que se libren entre los Estados, o bien sea que se libren internamente en cada Estado.

La regla de oro del derecho humanitario es la separación entre combatientes y no combatientes puestos fuera de combate, a fin de garantizarles un mínimo de tratamiento propio del ser humano, que no mancille su dignidad ni lastime su humanidad. La distinción que hace el Derecho Internacional Humanitario es tanto más importante si se tiene en cuenta que en toda guerra las partes en conflicto pretenden vincular a la población civil, no siempre de manera voluntaria sino unas veces mediante el engaño y otras aún por la fuerza. Estos procedimientos, ajenos a la verdad y a la transparencia, son contrarios al derecho humanitario y tienen operancia sobre todo en las guerras que buscan consolidar objetivos contrarios a los intereses de la humanidad civilizada, tales como el saqueo de las materias primas y de los recursos naturales disfrazados con la propaganda engañosa de un derecho humanitario limpio, sin trabas, proyectado en procura del respeto de los derechos de la sociedad.

3.8. Sinopsis del paramilitarismo en Colombia

Hasta 1989 el Paramilitarismo, cuya articulación a la fuerza pública ha sido siempre difícil de ocultar, citaba como sustento legal de la formación de grupos de civiles armados coordinados por el Ejército, el párrafo 3 del artículo 33 del Decreto 3398 de 1965, convertido en legislación permanente por la Ley 48 de 1968. Adicionado con otras normas como: el Manual de Contra guerrillas de 1979; Manual de Combate contra Bandoleros o Guerrilleros, Resolución 0014 del 25 de junio de 1982, EJC-3-101/82; Reglamento de Combate de Contra-guerrillas –EJC-3-10/87.

Dichas normas facultaban al Ministerio de Defensa Nacional para amparar como de propiedad particular, armas consideradas como de uso Privativo de las Fuerzas Armadas. La Resolución 005 del 9 de abril de 1969 en su artículo 183 orientaba la organización de la población civil en forma militar para que se protegiera contra la acción de las guerrillas y apoyara la ejecución de operaciones de combate y estableció la conformación de Juntas de Autodefensa. Fue así como a miembros de la población civil se les entrenó y equipó para efectuar operativos tendientes a la neutralización, desplazamiento o exterminio de grupos guerrilleros, así como para prevenir la formación de dichos grupos operando en coordinación con las tropas del ejército nacional en acciones de combate. Todo esto se justificó por la situación clandestina de los civiles, que pueden ocultar la identidad de los agentes del Estado que están detrás de la realización de los operativos ilegales.

En sentencia número 22 del 25 de mayo de 1989, la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional el párrafo 3 del artículo 33 del Decreto 3398 de 1965, al considerar que se oponía al principio constitucional del monopolio de las armas de guerra en cabeza del gobierno, a esta disposición se le atribuyó sentido histórico pues fue una opción para superar los graves conflictos que afectaron las relaciones civiles entre los colombianos y que ahora adquiere una renovada significación ante los problemas que suscitan las diversas modalidades de la actual violencia.

Dijo en su decisión el alto Tribunal que “(...) la actividad de estos grupos se ubica al margen de la Constitución y de las Leyes, pues se

convierten en grupos criminales que contribuyen con su presencia a agravar la situación de orden público por su carácter retaliatorio y agresivo (...) (Corte Suprema de Justicia, 1989).

El Presidente Virgilio Barco, por su parte, ordenó el desmantelamiento de las Juntas de Autodefensa mediante el Decreto Legislativo 815 de 1989 y suspendió la vigencia del parágrafo 3º del artículo 33 del Decreto 3398 de 1965, a cuyo amparo se habían establecido originalmente dichas juntas, al respecto afirmó que “Bandas de sicarios, escuadrones de la muerte, grupos de paramilitares equivocadamente denominados autodefensas, son responsables de actos perturbadores del orden público.” (Diario Oficial No. 38.785 del 19 de abril de 1989).

El éxito de la privatización del terrorismo de Estado que permite culpar a otros de lo que hacía la propia fuerza pública o sus mandatarios, se aprecia en la forma como coetáneamente disminuyen las cifras de violaciones a los derechos humanos por parte de la Fuerza Pública y aumentan las de los grupos paramilitares. Así lo señala la Comisión Interamericana sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia. Aspecto que fue aprobado en su sesión definitiva del 26 de febrero de 1999 y publicado por la Comisión Colombiana de Juristas en abril de 1999.

No podemos olvidar que sobre sus orígenes la Comisión Interamericana de Derechos Humanos nos dice:

A fines de los años setenta y en los ochenta, se fortalecieron los grupos paramilitares de autodefensa vinculados a los sectores económicos y políticos en las diferentes zonas del país. Estos grupos, patrocinados o aceptados por sectores de las Fuerzas Militares, buscaban defender los intereses de algunos individuos o grupos mediante la violencia... Los paramilitares tenían pues una motivación contrainsurgente. Como resultado de ello, establecieron lazos con el Ejército colombiano (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1999)

Por su parte, Amnistía Internacional señala que:

Ha sido una práctica muy utilizada, acentuada en los dos últimos lustros. Su origen legal se remonta al decreto 3398 de 1965 que fue convertido en legislación permanente por la ley 45 de 1968. Hoy relegitimados con las llamadas Cooperativas de Seguridad; las fuerzas armadas colombianas suelen incluir civiles en las uni-

dades contrainsurgentes, ya sea como informantes, o como miembros activos, a menudo como asesinos a sueldo (sicarios). A veces se trata de ex guerrilleros que, voluntariamente o coaccionados, han accedido a unirse a la batalla del Ejército contra sus antiguos camaradas. A otros los reclutan cuando concluyen su servicio militar obligatorio y pasan a las unidades de inteligencia B2 y S2 en calidad de agentes civiles adscritos a las brigadas y batallones. (Amnistía Internacional, 1994, pág. 43)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos no tiene duda de la responsabilidad del Estado Colombiano con el fenómeno paramilitar que es un mecanismo contrainsurgente promovido a su interior y añade:

A su vez, en la medida en que miembros de estos grupos actúen como agentes estatales o asuman esta condición, o en la medida en que sus actividades ilícitas sean toleradas, perdonadas o aceptadas por el Estado, sus acciones pueden ser atribuibles al Estado colombiano y pueden comprometer la responsabilidad estatal frente a la comunidad internacional por violaciones a la Convención Americana y otros instrumentos de derechos humanos aplicables. (Ibíd.)

Es claro para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el contubernio y la acción conjunta entre ejército y paramilitares, así lo consignó:

Esta Comisión encontró que los miembros del Ejército frecuentemente iban a las bases paramilitares e inclusive entrenaban allí, mientras que se sabe que otras fuerzas de seguridad local jugaban billar con los paramilitares... La Comisión hace notar que en estos casos de actividades conjuntas, entre paramilitares y militares, en especial aquellas operaciones que se llevan a cabo con el conocimiento de los superiores, los miembros de los grupos paramilitares actúan como agentes estatales... En estos casos de colaboración entre militares y paramilitares, la comisión también concluye que los paramilitares actúan, en efecto, como agentes estatales. Estas personas actúan con la cooperación y apoyo de agentes estatales y muy a menudo reciben información acerca de blancos posibles por parte de miembros de las fuerzas de seguridad.

La comisión ha recibido información que indica que, en ciertas áreas del país, hay una marcada colaboración entre el Ejército y los grupos paramilitares. La Comisión ha recibido testimonios e in-

formación que indican que, en algunos casos, miembros de Ejército y paramilitares llevan a cabo operaciones conjuntas. En algunos casos, miembros de ambos grupos patrullan conjuntamente. En otros casos ha ocurrido que soldados lleguen a un área y advierten a la población que los paramilitares vienen detrás de ellos'. (Ibid., p. 148)

Ello permite explicar por qué los militares no ven a los paramilitares, no los persiguen, no los combaten o incluso niegan las masacres cometidas por estos actores armados. El paramilitarismo se consolidó como proyecto de aniquilamiento emergiendo cada vez con mayor fuerza, dado que se trató de una política diseñada en un alto nivel de mando que involucró a autoridades civiles, militares y a poderosos sectores sociales y políticos, todo con la acción complaciente de los órganos de control que se negaron a realizar investigaciones integrales sobre la promoción y extensión de tales grupos en el país, así como de sus acciones criminales.

El accionar paramilitar, pese a que se trata fundamentalmente de crímenes contra la humanidad, llevó a que se cometieran desmanes y vejámenes contra la población civil más excluida e inerme, se legitimó desde el establecimiento como reacción “legítima” contra las agresiones de cualquiera que osara pensar diferente o denunciar crímenes y abusos de algunos miembros del Estado para con el pueblo.

De otra parte, se destaca igualmente que aunque el país político ya no estaba trasegando en el terreno del Frente Nacional, el gobierno del presidente Julio César Turbay Ayala (1978-1982) actuó en consonancia con las políticas trazadas por Estados Unidos de Norteamérica y promulgó el denominado “Estatuto de Seguridad”, a la luz del artículo 121 de la Constitución Nacional de 1886, estatuto que fue creado para combatir el narcotráfico y la subversión y a través del cual se vulneraron derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho a la defensa, entre otros, al otorgársele a las fuerzas militares facultades de policía judicial.

CONCLUSIONES

Se debe fortalecer, difundir y aplicar el Derecho Internacional Humanitario en Colombia, territorio donde se producen a diario conductas punibles de *lesa humanidad*. Los medios de comunicación

informan acerca del hallazgo de fosas comunes donde aparecen decenas de restos humanos, y sus autores reconocen sus crímenes con una tranquilidad pasmosa, seguramente porque saben que a pesar de reconocer su autoría, el castigo es mínimo. Nótese como la Ley 975 de 2005, “Ley de Justicia y Paz”, contempla unas penas de entre cinco y ocho años de prisión para los paramilitares que se acojan a la misma.

De otro lado, la reglamentación del Estado de Sitio en Colombia, durante la vigencia de la Constitución Nacional de 1886, estuvo dirigida a garantizar la integridad y vigencia del sistema político dirigido por las castas de los dos partidos políticos desde la consolidación de la República desde la segunda mitad del siglo XIX, lo cual se prolongó hasta bien avanzado el siglo XX, como se ha destacado.

De otro lado, esas prácticas se han extendido incluso hasta después de la promulgación de la Constitución de 1991, la cual promueve como principio fundante el Estado Social de Derecho, así como las libertades y derechos civiles, políticos y humanos, considerados fines esenciales del Estado, y que a la luz del *Bloque de Constitucionalidad* se interpretarán de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias, los cuales han sido ratificados por Colombia, o que se encuentran en vías de ser ratificados.

En Colombia, el sistema político del bipartidismo hizo del Estado de Sitio un instrumento permanente para legislar sobre todo cuanto fuera considerado necesario para el desarrollo económico y social, y para afirmar su propia legitimidad, erosionando los poderes y disposición a legislar por el Congreso. Por consiguiente, cuando se dictan decretos de Estados de Sitio, automáticamente se tiene la idea de que el Congreso los convertirá en leyes permanentes como ocurrió en el pasado reciente de la historia política del país.

Se debería disponer que en la reglamentación constitucional se prevea que los decretos legislativos dictados durante la vigencia del Estado de Sitio o de conmoción interior, dejen de regir desde el momento mismo en que cese uno y otro Estado de Excepción. En ningún caso podrá el Congreso prorrogar su vigencia o hacerlos permanentes por medio de una ley, ni por la vía de otorgar al Presidente de

la República facultades extraordinarias para hacerlo. Para convertir en ley materias específicas contempladas en decretos legislativos de Estado de Sitio o Conmoción Interior, deberán ser consignadas de manera precisa en proyectos de ley que reciban en el Congreso el trámite ordinario para la expedición de las leyes.

Bajo las normas del artículo 121 de la Constitución Nacional de 1886, no había seguridad alguna de respeto de los derechos civiles y garantías sociales que ella misma consagraba, ni se respetaba los derechos humanos, civiles y políticos que el Estado colombiano se comprometió a proteger y poner en vigor por medio de tratados internacionales, ni tampoco se implementaron mecanismos internos adecuados de protección ante su quebrantamiento.

REFERENCIAS

- Amnistía Internacional. (1994). *Violencia política en Colombia: mito y realidad*. Madrid: Eday.
- Ansaldi, W. & Giordano, V. (2006). *Historia de América Latina*. Madrid: Dastin.
- Attina, F. (1991). Geopolítica. En N. Bobbio et al., *Diccionario de Política* (Vol. I, págs. 702-703). México: Siglo XXI.
- Bova, S. (1991). Servicios de seguridad. En N. Bobbio et al., *Diccionario de política* (Vol. II, págs. 1442-1446). México: Siglo XXI.
- Calvo Ospina, H. (2008). *Colombia, laboratorio de embrujos: democracia y terrorismo de Estado*. Madrid: Foca.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1999). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Contexto para el análisis de la situación de los derechos humanos en Colombia: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/colom99sp/capitulo-1.htm>
- Cómite Internacional de la Cruz Roja. (1977). *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*. Obtenido de Comité Internacional de la Cruz Roja: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm#1>
- Dinges, J. (2004). *Operación Cóndor: una década de Terrorismo Internacional en el Cono Sur*. Santiago de Chile: B Chile.

- Eliot Morison, S. et al. (1980). *Breve Historia de los Estados Unidos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- González, F. (1997). El mito antijacobino como clave de lectura de la Revolución Francesa. En F. González, *Ensayos de historia política colombiana* (Vol. 2). Bogotá.
- Hobsbawm, E. (2003). *Historia del siglo XX*. Barcelona: Crítica.
- Kornbluh, P. (2004). *Pinochet: los archivos secretos*. Barcelona: Crítica.
- Leroi-Gourhan, A. (1971). El organismo social. En A. Leroi-Gourhan, *El gesto y la palabra* (págs. 145-184). Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Ocampo López, J. (2010). El movimiento ideológico de la Independencia en la Nueva Granada. En M. E. Jaramillo, *1810: antecedentes, desarrollo y consecuencias*. Bogotá: Taurus.
- Ortega Torres, J. (1986). *Conozcamos nuestra Constitución Política*. Bogotá: Temis.
- Otero Prada, D. (2010). *El papel de los Estados Unidos en el conflicto armado colombiano: de la Doctrina Monroe a la cesión de siete bases militares*. Bogotá: Aurora.
- Pécaut, D. (2006). *Orden y Violencia: evolución socio-política de Colombia entre 1930 y 1953*. Bogotá: Norma.
- Raymond, G. (1986). *Diccionario jurídico*. Bogotá: Temis.
- Russell, R. (2008). Curso de Sostenimiento Democrático de la Escuela de las Américas: inclinación de las fuerzas militares educando a oficiales latinoamericanos. En H. Calvo Ospina, *Colombia, laboratorio de embrujos: democracia y terrorismo de Estado*. Madrid: Foca.
- Sierra García, J. (2003). *Diccionario Jurídico*. Bogotá: Librería Jurídica Sánchez R.
- Tirado Mejía, A. (1976). *Colombia en la repartición imperialista: (1870-1914)*. Medellín: Hombre Nuevo.
- Valencia Villa, H. (1991). *La humanización de la guerra: Derecho internacional Humanitario y conflicto armado en Colombia*. Bogotá: Tercer Mundo Editores. Ediciones Uniandes.
- Valencia Villa, H. (2003). *Diccionario de Derechos Humanos*. Madrid: Espasa-Calpe.